

116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00177
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JEFERSON DARIO RAMIREZ CAGUA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por la demandante y costa de la parte interesada practíquese el desglose de las documentales que sirvieron como base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso. Lo anterior porque los originales se encuentran bajo custodia de la ejecutante.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ